

**CATÁLOGO DE PLAYAS DE LA COMUNITAT
VALENCIANA.**

**INFORME JUSTIFICATIVO DE CAMBIOS PRODUCTO
DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA
ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT.**

DICIEMBRE DE 2017

ÍNDICE

SÍNTESIS.....	3
1. OBJETO DEL DOCUMENTO.....	4
2. CAMBIOS EN EL CATÁLOGO DE PLAYAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	4
2.1. JUSTIFICACIÓN.....	4
2.2. CAMBIOS RELACIONADOS CON LA NORMATIVA DEL CATÁLOGO.....	5

SÍNTESIS

El Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL), contiene entre sus documentos el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana.

El Catálogo tiene por objeto desarrollar las previsiones de la Ley de Costas y de su Reglamento en relación con la catalogación y régimen de uso de los tramos naturales y urbanos de playas. Afecta por tanto fundamentalmente a los usos y actividades que tienen lugar en ellas.

Por resolución de fecha 28 de octubre de 2016, se acordó someter a consultas, participación pública e información pública la versión preliminar.

Durante este periodo se recibieron un total de 82 alegaciones que contenían en alguno de sus puntos observaciones y valoraciones (muchas de ellas bajo formatos similares) sobre diferentes aspectos del Catálogo. Producto del análisis de las cuestiones planteadas, así como de la revisión de la documentación, se introdujeron en el Catálogo un total de 22 cambios.

Las modificaciones realizadas a la versión preliminar del PATIVEL, se sometieron nuevamente a consultas y participación e información pública por resolución de 8 de mayo de 2017, de la consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio (DOGV Núm. 8043 de 19/05/2017).

Durante el segundo periodo de consultas, las alegaciones e informes que se referían al Catálogo en alguno de sus puntos fueron 22 (algunas de ellas bajo formatos similares). La mayor parte de las apreciaciones reiteraban cuestiones que ya fueron objeto de análisis y valoración tras el primer periodo de información pública y que, en los casos en los que procedió, ya dieron lugar a la introducción de cambios en el Catálogo.

En este sentido, únicamente se introdujeron cambios en la normativa del Catálogo tendentes a clarificarla y evitar posibles interpretaciones divergentes de la normativa de costas, de acuerdo con los aspectos planteados por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Con fecha 14 de diciembre de 2017 se recibe Informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat al proyecto de Decreto del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana, algunas de cuyas consideraciones jurídicas hacen referencia a la normativa del Catálogo.

Los cambios introducidos en la normativa asumen los puntos planteados por la Abogacía. El cambio más relevante se produce en lo que respecta a la modificación y revisión del Catálogo, que se alinea con lo previsto para el resto del PATIVEL, y tiende a hacer una distinción más clara entre los supuestos que implican la alteración de los elementos esenciales del Catálogo (objetivos, normativa, categorías y criterios de clasificación) de aquellos otros relacionados con la incorporación de información territorial y ambiental.

1. OBJETO DEL DOCUMENTO

El objeto de este documento es presentar las modificaciones que, producto del informe de la Abogacía de la Generalitat, se han introducido en el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana.

2. CAMBIOS EN EL CATÁLOGO DE PLAYAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Se presentan a continuación los cambios introducidos en el Catálogo que, tal como se ha expuesto en la introducción, solo afectan a la normativa del Catálogo.

2.1. JUSTIFICACIÓN

La normativa del Catálogo asume los puntos planteados por la Abogacía. El cambio más relevante se produce en lo que respecta a los supuestos de modificación y revisión del Catálogo.

En este sentido, se uniformiza el planteamiento con el realizado para el resto de disposiciones del PATIVEL y se puntualizan los supuestos que no se consideran modificación o revisión del Catálogo.

Cabe tener en cuenta que la catalogación realizada refleja el estado actual de los tramos de costa. Cabe considerar además que el medio costero es muy dinámico y cambiante, lo que refuerza la necesidad de disponer de un instrumento capaz de dar respuesta a los requerimientos de protección que plantea este hecho, es decir, que sea de naturaleza adaptativa. Tal como reconoce el Catálogo, este dinamismo no puede ignorarse ya que, por ejemplo, puede hacer variar de forma significativa las poblaciones de algunas especies de plantas o aves en marcos temporales relativamente cortos que, en todo caso, son inferiores a los deseables para acometer la revisión de un instrumento como el Catálogo.

En este sentido, la metodología de elaboración del Catálogo optó por una tramificación que evitara una excesiva fragmentación de tramos y que pudiera dar lugar, por tanto, a disfunciones en caso de producirse variaciones sobre el tramo de costa (por ejemplo si se lleva a cabo una regeneración) o de los elementos a proteger (por ejemplo, cambios en la presencia de aves nidificantes). De este modo (con tramos más extensos) se establecen marcos territoriales diferenciados en función de su carácter urbano o natural, dentro de los cuales es posible dar respuesta a los cambios que se produzcan en cada tramo. Por tanto, es necesario habilitar vías para poder adecuar las fichas del Catálogo a las variaciones en la realidad de cada tramo de un modo ágil, ya sean estos producto de cambios en los valores ambientales como en el carácter urbanizado del suelo colindante con el dominio público marítimo terrestre.

Para ello se establece una distinción más clara entre los supuestos que implican la alteración de los elementos esenciales del Catálogo (objetivos, normativa, categorías y criterios de clasificación) de aquellos otros relacionados con la incorporación de información territorial y ambiental, unificando en el artículo 26 la regulación de todos ellos.

2.2. CAMBIOS RELACIONADOS CON LA NORMATIVA DEL CATÁLOGO.

Se presenta a continuación la redacción original y modificada de los artículos de la normativa en los que se introducen cambios.

REDACCIÓN ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>Artículo 3. Autorización de usos en el dominio público marítimo-terrestre.</p> <p>Con carácter general sólo pueden autorizarse aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, procurando que su ocupación sea la mínima posible.</p> <p>Las instalaciones de servicio de la playa se ubicarán, preferentemente, fuera de la playa y de la ribera del mar.</p> <p>Como establecimientos expendedores de comida y bebida, no se entienden y no se podrán autorizar, discotecas, pubs o establecimientos con fines similares, ya que pueden tener otra ubicación fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre de protección, y no prestan un servicio a los usuarios de las playas en relación con los usos comunes de las mismas.</p>	<p>Artículo 3. Autorización de usos en el dominio público marítimo-terrestre.</p> <p>Con carácter general sólo pueden autorizarse aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, procurando que su ocupación sea la mínima posible.</p> <p>Las instalaciones de servicio de la playa se ubicarán, preferentemente, fuera de la playa y de la ribera del mar.</p> <p>Como establecimientos expendedores de comida y bebida, no se entienden y no se podrán autorizar, discotecas, pubs o establecimientos con fines similares, ya que pueden tener otra ubicación fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre de protección, y no prestan un servicio a los usuarios de las playas en relación con los usos comunes de las mismas.</p> <p><u>No se podrán autorizar discotecas, pubs o establecimientos con fines similares.</u></p>
<p>Artículo 16. Carácter temporal o permanente de las instalaciones en tramos naturales.</p> <p>Todas las instalaciones que se pretenda ubicar en tramos naturales de playa serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, incluyendo en su caso las conexiones necesarias a energía eléctrica, agua y saneamiento.</p> <p>Sólo se permitirán instalaciones o elementos desmontables de carácter permanente, siempre y cuando su presencia sea compatible con las medidas de precaución ambiental establecidas en su caso, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duchas y lavapiés. - Elementos de acceso a la playa, como por ejemplo pasarelas. - En áreas en las que el suelo contiguo al dominio público marítimo-terrestre tenga carácter urbanizado y en tramos catalogados 	<p>Artículo 16. Carácter temporal o permanente de las instalaciones en tramos naturales.</p> <p>Todas las instalaciones que se pretenda ubicar en tramos naturales de playa serán de temporada y desmontables en todos sus elementos, incluyendo en su caso las conexiones necesarias a energía eléctrica, agua y saneamiento.</p> <p>Sólo se permitirán instalaciones o elementos desmontables de carácter permanente, siempre y cuando su presencia sea compatible con las medidas de precaución ambiental establecidas en su caso, en los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duchas y lavapiés. - Elementos de acceso a la playa, como por ejemplo pasarelas. - En áreas en las que el suelo contiguo al dominio público marítimo-terrestre tenga carácter urbanizado y en tramos catalogados

REDACCIÓN ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>como "Natural común (N3)":</p> <ul style="list-style-type: none"> o Elementos asociados a actividades recreativas, como zonas de juegos. o Instalaciones destinadas a cruz roja, seguridad o salvamento, instalaciones de accesibilidad universal u otras semejantes ligadas al uso público libre y gratuito de la costa. 	<p>como "Natural común (N3)":</p> <ul style="list-style-type: none"> o Elementos asociados a actividades recreativas, como zonas de juegos. o Instalaciones destinadas a crúz roja; seguridad o salvamento, instalaciones de accesibilidad universal u otras semejantes ligadas al uso público libre y gratuito de la costa.
<p>Artículo 18. Establecimientos expendedores de comidas y bebidas en tramos naturales.</p> <p>Por lo que respecta a los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, habrán de tener una superficie máxima de 70 m² de los cuales como máximo 20 m² podrán destinarse a instalación cerrada. Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos.</p> <p>La distancia de los establecimientos de este tipo a otros que cumplan la misma función (estén en el mismo tramo de playa o en uno colindante) no podrá ser inferior a 300 metros.</p> <p>En el caso de que un tramo natural de playa afecte a más de un término municipal, salvo acuerdo entre los municipios colindantes, la ubicación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas guardará una distancia mínima de 150 m respecto al límite del término municipal.</p> <p>En el caso de tramos naturales de longitud inferior a 300 m en ámbitos urbanizados, como por ejemplo los asociados a la existencia de microrreservas u otros elementos ambientales de similar extensión, los usos e instalaciones se ubicarán preferentemente en los tramos urbanos colindantes. La separación en su caso entre establecimientos situados a ambos lados del tramo natural será de al menos 300 metros.</p>	<p>Artículo 18. Establecimientos expendedores de comidas y bebidas en tramos naturales.</p> <p>Por lo que respecta a los establecimientos expendedores de comidas y bebidas, habrán de tener una superficie máxima de 70 m² de los cuales como máximo 20 m² podrán destinarse a instalación cerrada. Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos.</p> <p><u>Los establecimientos expendedores de comidas y bebidas tendrán una superficie máxima de 70 m². De ellos podrán destinarse a instalación cerrada como máximo 20 m². Estas instalaciones serán de temporada y desmontables en todos sus elementos.</u></p> <p>La distancia de los establecimientos de este tipo a otros que cumplan la misma función (estén en el mismo tramo de playa o en uno colindante) no podrá ser inferior a 300 metros.</p> <p>En el caso de que un tramo natural de playa afecte a más de un término municipal, salvo acuerdo entre los municipios colindantes, la ubicación de establecimientos expendedores de comidas y bebidas guardará una distancia mínima de 150 m respecto al límite del término municipal.</p> <p>En el caso de tramos naturales de longitud inferior a 300 m en ámbitos urbanizados, como por ejemplo los asociados a la existencia de microrreservas u otros elementos ambientales de similar extensión, los usos e instalaciones se ubicarán preferentemente en los tramos urbanos colindantes. La separación en su caso entre establecimientos situados a ambos lados del tramo natural será de al menos 300 metros.</p>
<p>Artículo 26. Supuestos de revisión o modificación del Catálogo.</p> <p>La revisión o modificación del Catálogo se producirá bajo alguna de las siguientes</p>	<p>Artículo 26. Revisión o modificación del Catálogo. (NUEVA REDACCIÓN)</p> <p>1. <u>Se considera revisión o modificación del Catálogo la introducción de cambios que</u></p>

REDACCIÓN ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la necesidad justificada de ajustar sus determinaciones para asegurar un mayor grado de cumplimiento sus objetivos, o de aquellos expresados en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en la normativa de Costas o en los instrumentos supramunicipales de ordenación y gestión del litoral que pudieran aprobarse. - Por la revisión del Plan de acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana. - Por cambios en los factores que dieron lugar a la clasificación de uno o más tramos de costa, esto es: <ul style="list-style-type: none"> o Cumplimiento de las condiciones establecidas en el Catálogo para clasificar un tramo como urbano. o Variación significativa y mantenida durante al menos ocho años de los valores ambientales presentes en un tramo de costa que justifiquen, de acuerdo con los criterios del catálogo, un cambio en su catalogación. <p>No constituye revisión o modificación del Catálogo el establecimiento y actualización, por parte de los órganos competentes en materia de espacios naturales protegidos, biodiversidad y costas, de las áreas concretas afectadas por limitaciones permanentes, temporales y espaciales que se deriven en su caso de la aplicación de medidas de precaución ambiental sobre la autorización de usos e instalaciones en función de los valores ambientales concretos a preservar en cada zona.</p>	<p><u>afecten a sus objetivos, a la normativa o a las categorías y criterios de clasificación establecidas para los tramos de costa. La revisión o modificación del Catálogo se producirá bajo alguna de las siguientes circunstancias:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>Por la necesidad justificada de ajustar sus determinaciones para asegurar un mayor grado de cumplimiento sus objetivos, o de aquellos expresados en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en la normativa de Costas o en los instrumentos supramunicipales de ordenación y gestión del litoral que pudieran aprobarse.</u> b. <u>Por la revisión del Plan de acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana.</u> <p><u>La revisión del Catálogo se llevará a cabo mediante el mismo procedimiento al seguido para su aprobación.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 2. <u>No constituye revisión o modificación del Catálogo:</u> <ol style="list-style-type: none"> a. <u>El establecimiento y actualización, por parte de los órganos competentes en materia de espacios naturales protegidos, biodiversidad y costas, de las áreas concretas afectadas por limitaciones permanentes, temporales y espaciales que se deriven en su caso de la aplicación de medidas de precaución ambiental sobre la autorización de usos e instalaciones en función de los valores ambientales concretos a preservar en cada zona.</u> b. <u>La adecuación del Catálogo mediante la incorporación de información de carácter territorial o ambiental a las correspondientes fichas sin efectos sobre la catalogación de los tramos.</u>
<p>Artículo 27. Modificación del Catálogo. Se considera modificación del Catálogo la</p>	<p>Artículo 27. Modificación del Catálogo. Se considera modificación del Catálogo la</p>

REDACCIÓN ORIGINAL	REDACCIÓN MODIFICADA
<p>introducción de cambios no sustanciales en el mismo, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> c. Cambios en la clasificación de uno o más tramos que afecten a su catalogación; d. Los límites o la distribución de los tramos de costa definidos; e. La incorporación de nueva información de carácter ambiental; <p>La modificación del Catálogo se llevará a cabo mediante una Orden del titular de la Conselleria competente en materia de costas.</p>	<p>introducción de cambios no sustanciales en el mismo, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> f. Cambios en la clasificación de uno o más tramos que afecten a su catalogación; g. Los límites o la distribución de los tramos de costa definidos; h. La incorporación de nueva información de carácter ambiental; <p>La modificación del Catálogo se llevará a cabo mediante una Orden del titular de la Conselleria competente en materia de costas.</p>
<p>Artículo 28. Revisión del Catálogo.</p> <p>Se considera revisión del Catálogo la introducción de cambios sustanciales, es decir, que afecten a sus objetivos, normativa o a las categorías y criterios de clasificación establecidas para los tramos de costa.</p> <p>La revisión del Catálogo se llevará a cabo mediante el mismo procedimiento al seguido para su aprobación.</p>	<p>Artículo 28. Revisión del Catálogo.</p> <p>Se considera revisión del Catálogo la introducción de cambios sustanciales, es decir, que afecten a sus objetivos, normativa o a las categorías y criterios de clasificación establecidas para los tramos de costa.</p> <p>La revisión del Catálogo se llevará a cabo mediante el mismo procedimiento al seguido para su aprobación.</p>

En Valencia a 18 de diciembre de 2017

LA JEFA DEL SERVICIO DE COSTAS

Fdo. María Pilar Rodríguez Lázaro